Octava.—La colección de relatos premiada quedará a disposición del Instituto de la Juventud a efectos de su publicación.

Los textos no premiados serán devueltos a los interesados.

Novena.—Los originales, tanto con el título que figure a su frente como con otro cualquiera, no podrán ser presentados a otros concursos hasta que no se produzca el fallo del presente, ni publicados en su totalidad o fragmentariamente.

Décima.-La participación en este premio supone la total aceptación de sus bases.

9354 ORDEN de 9 de abril de 1996 por la que se convoca el I Premio de Novela Joven, 1996.

Con el fin de estimular la actividad creadora de las/los jóvenes en el campo de la narrativa, a propuesta del Instituto de la Juventud, dispongo:

Primero.—Convocar el I Premio de Novela Joven, 1996, que se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para la realización de este concurso.

Madrid, 9 de abril de 1996.

ALBERDI ALONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Instituto de la Juventud.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán participar en este concurso los/las jóvenes de nacionalidad española y del resto de la Unión Europea e Iberoamérica, legalmente establecidos en España, que no superen los treinta años el día 31 de diciembre de 1996.

Segunda.—Cada autor/a podrá presentar una sola novela en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser original, inédita y no haber sido premiada en cualquier otro concurso.
- b) La extensión será de entre ciento cincuenta y trescientos folios, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

Tercera.—Los textos se presentarán, bajo lema, por duplicado, sin firma ni indicación alguna del autor/a, acompañados de una plica que, bajo el mismo lema, deberá contener la siguiente documentación:

- a) Título de la obra y breve currículum del autor/a encabezado con su nombre y apellidos, edad, dirección y teléfono.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad, en el caso de ciudadanos/as españoles/as.
- c) Fotocopia de la tarjeta o certificado de residencia legal en España, en el caso de ciudadanos/as del resto de la Unión Europea y de Iberoamérica.

Cuarta.—El original se presentará o enviará al Instituto de la Juventud, I Premio de Novela Joven, 1996 (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.-El plazo de presentación finalizará el 15 de octubre de 1996. Sexta.-El Instituto de la Juventud concederá:

- 1.º Un premio en metálico de 750.000 pesetas y la publicación de la obra objeto de aquél.
 - 2.º Un accésit de 250.000 pesetas.

Tanto el premio como el accésit estarán sujetos a los impuestos o retenciones viventes según Lev.

Séptima.—El jurado, que podrá declarar desierto el premio, estará presidido por la Directora general del Instituto de la Juventud, quien designará hasta un máximo de cinco Vocales de reconocido prestigio pertenecientes al mundo de las letras. Su fallo, que será inapelable, se hará público antes del 15 de diciembre de 1996.

Octava.—La novela premiada quedará a disposición del Instituto de la Juventud a efectos de su publicación.

Los textos no premiados serán devueltos a los interesados.

Novena.—Los originales, tanto con el título que figure a su frente como con otro cualquiera, no podrán ser presentados a otros concursos hasta que no se produzca el fallo del presente, ni publicados en su totalidad o fragmentariamente.

Décima.—La participación en este premio supone la total aceptación de sus bases.

TRIBUNAL SUPREMO

9355

SENTENCIA de 11 de marzo de 1996 recaída en el conflicto de jurisdicción número 5/1995, planteado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 32 con sede en Zaragoza y el Juzgado de Instrucción número 1 de Teruel

Yo, Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos de Jurisdicción, Certifico: Que en el conflicto de jurisdicción número 5/1995-M, se ha dictado la siguiente sentencia:

La Sala de Conflictos de Jurisdicción, constituida por los excelentísimos señores Presidente, don Pascual Sala Sánchez; Magistrados, don José Augusto de Vega Ruiz, don Luis Román Puerta Luis, don Javier Aparicio Gallego y don Baltasar Rodríguez Santos.

En la villa de Madrid, a 11 de marzo de 1996.

Conflicto de jurisdicción entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 32 con sede en Zaragoza, en las diligencias previas 32/11/95, seguidas por denuncia del Cabo 1.º don Francisco Luis Lobato Salmerón, contra el Teniente don Francisco Rico Lafuente, sobre insultos, amenazas y falsificación en documento público; frente al Juzgado de Instrucción número 1 de Teruel en diligencias previas número 175/95, seguidas por los mismos hechos.

Siendo Ponente el Magistrado don Luis Román Puerta Luis.

I. Antecedentes de hecho

1. Con fecha 6 de marzo de 1995, el Cabo 1.ºde la Guardia Civil don Francisco Lobato Salmerón dirigió escrito al Juzgado Togado Militar Decano de los de Zaragoza, en el que denunciaba al Teniente de su mismo Cuerpo don Fráncisco Rico Lafuente y al Teniente Coronel don Jesús Laudo Allora, por un delito de deslealtad del Código Penal Militar y otro de abuso de autoridad del artículo 106 del mismo Cuerpo respecto al primero de los denunciados; al Teniente Coronel le atribuía el denunciante la comisión de otro delito de abuso de autoridad del artículo 106 del texto castrense punitivo.

Respecto a los hechos imputados al Teniente Coronel, por medio de auto de 23 de marzo de 1995, el Juzgado Togado Militar número 32 remitió testimonio al Juzgado Togado Militar Central, en atención al empleo militar del denunciado; por la misma resolución se incoaron las diligencias previas número 32/11/95, en cuanto a los hechos imputados al Teniente.

2. En la misma fecha de la denuncia (6 de marzo de 1995), el Cabo 1.º de la Guardia Civil señor Lobato Salmerón presenta escrito de querella ante el Juzgado de Instrucción Decano de los de Teruel, por hechos idénticos a los que denuncia y lógicamente respecto al mismo Teniente y Teniente Coronel, modificando sólo el título de imputación; al Teniente le atribuye la comisión de un delito de falsedad del artículo 302 del Código Penal, así como una falta de amenazas del artículo 585, y al Teniente Coronel un delito de injurias graves del artículo 458 del mismo cuerpo penal.

Por Auto de 21 de marzo de 1995 el Juzgado de Instrucción número 1 de Teruel acuerda admitir la querella y procede a incoar diligencias previas número 175/95.

Por escrito de fecha 29 de marzo de 1995 el denunciante desiste expresamente de la acción de injurias ejercitada contra el Teniente Coronel don Jesús José Laudo Allora.

 El Juzgado Togado Militar Territorial número 32 dictó auto con fecha 4 de mayo de 1995, requiriendo de inhibición al Juzgado de Teruel.

El Cabo 1.º Lobato, interpuesto recurso de apelación contra el auto de inhibición, por lo que el Juez togado comunicó al Juez de Instrucción número 1 de Teruel que suspendiese la ejecución del requerimiento.